



Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero de 2021
Refuerzo y consolidación de medidas sociales en
defensa del empleo
Vigente desde el 27 de enero de 2021

27 de enero de 2021

INTRODUCCIÓN

Dada la persistencia de la crisis sanitaria y su repercusión en la economía por la adopción de medidas de contención de la movilidad, las reuniones y los aforos, el Gobierno y los agentes sociales, patronal y sindicatos, han negociado nuevas medidas de apoyo a empresas y trabajadores.

El acuerdo alcanzado se plasma en este nuevo Real Decreto-ley.

Su contenido fundamental consiste en la prórroga de los Expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) hasta el 31 de mayo de 2021, así como la protección a autónomos, socios de cooperativas trabajadores por cuenta propia y empleados del sector de la cultura.

Asimismo, prorroga hasta la finalización del estado de alarma la posibilidad de extender el arrendamiento de una vivienda habitual, en las mismas condiciones, durante seis meses a petición del arrendatario, así como los aplazamientos de pago para inquilinos vulnerables económicamente, cuyos arrendadores sean entidades públicas o grandes tenedores.

En cuanto a gobernanza de las sociedades, amplía a los Órganos de Administración la posibilidad de las reuniones telemáticas, ya establecidas previamente para las Juntas generales u órganos equivalentes para otro tipo de asociaciones.

❖ Expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs).

✓ **Prórroga de los ERTes en vigor:**

Se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021 los expedientes temporales de empleo vigentes, tanto los regulados por el **RDL 8/2020 de 17 de marzo**, como los expedientes por impedimento o por limitación de actividad, establecidos en el **RDL 30/2020 de 29 de septiembre**.

✓ **Reducción de cotizaciones a la Seguridad Social:**

Permanecen las exoneraciones de cotizaciones (salvo en los expedientes por limitación al desarrollo normalizado de la actividad) regulados en el **RDL 30/2020**, como

consecuencia de medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020.

A partir del 1 de febrero de 2021, y hasta el 31 de mayo de 2021, serán las siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, que tengan sus actividades suspendidas:

La reducción de las aportaciones empresariales, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, serán del 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente.

- Empresas con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020, que tengan sus actividades suspendidas:

Las reducciones serán del 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente.

✓ **Posibilidad de solicitud de nuevos ERTes:**

A partir del 1 de febrero de 2021, las empresas podrán solicitar nuevos ERTes por impedimento o limitación de actividad como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas, en las condiciones antes descritas.

El paso de la situación de limitación a la de impedimento y viceversa, como consecuencia de alteración en las medidas, no precisa de un nuevo expediente.

✓ **Condiciones para las empresas que apliquen ERTes:**

Se mantienen las condiciones a las empresas que apliquen los ERTes, como :

- No aplicabilidad a las empresas con domicilio en paraísos fiscales.
- No reparto de dividendo para las empresas de 50 o más trabajadores.
- Interrupción del cómputo de los empleos temporales.
- Prohibición de realización de horas extraordinarias y limitación a las nuevas contrataciones y externalizaciones.
- Compromiso de mantenimiento del empleo por 6 meses que, en el caso de prórroga se suman a los 6 meses iniciales.

❖ Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos y a los socios trabajadores de cooperativas por cuenta propia.

✓ En caso de suspensión de actividad:

A partir del 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos y los socios trabajadores de cooperativas por cuenta propia que tengan que suspender su actividad como consecuencia de las medidas administrativas para contención de la pandemia, **tendrán derecho a prestación económica de cese de actividad.**

El derecho nace al día siguiente de la adopción de la medida de cierre, quedando el trabajador exonerado de su obligación de cotizar hasta el último día del mes siguiente en que se levante la medida, con una **duración máxima de 4 meses**, y tope del 31 de mayo de 2021. Este período se entenderá a todos los efectos como cotizado.

- La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización correspondiente a su actividad.
- Se añadirá un 20% adicional en caso de familia numerosa, si sus ingresos son los únicos de la unidad familiar.
- Si dos o más miembros de la unidad familiar tienen derecho a la prestación económica, ésta se limitará al 40% de la base mínima de cotización para cada uno de ellos.
- La prestación no es compatible con el ejercicio de otra actividad por cuenta propia, ni con la percepción de rendimientos de la sociedad cuya actividad ha sido afectada por el cierre.
- Sin embargo, sí será compatible la prestación con un trabajo remunerado por cuenta ajena, siempre que no supere 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.
- Asimismo, será compatible con otra percepción de la Seguridad Social si ya la percibía y era compatible con la actividad que se desarrollaba.

✓ **En caso de que la actividad no esté suspendida:**

Podrán acceder a ayudas aquellos trabajadores cuyos rendimientos netos computables fiscalmente no excedan, en el primer semestre de 2021, de 6.650€, y estos sean inferiores a los obtenidos en el primer **trimestre** de 2020.

Al igual que en el caso anterior, la prestación tendrá una **duración máxima de 4 meses**, con tope en el 31 de mayo de 2021.

- La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización correspondiente a su actividad.
- Si dos o más miembros de la unidad familiar tienen derecho a la prestación económica, ésta se limitará al 40% de la base mínima de cotización para cada uno de ellos.
- La prestación no es compatible con el ejercicio de otra actividad por cuenta propia, ni con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Sin embargo, sí será compatible la prestación con un trabajo remunerado por cuenta ajena, siempre que no supere 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.
- Asimismo, será compatible con otra percepción de la Seguridad Social que ya viniera percibiendo por ser compatible con el desarrollo de la actividad.

Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad, deberán hacerlo a partir del mes siguiente a que finalice la percepción de la prestación.

✓ **Derecho a prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia:**

A partir del 1 de febrero de 2021, y hasta el 31 de mayo de 2021 como máximo, podrán solicitar la ayuda de cese de actividad prevista en la Ley General de Seguridad Social los trabajadores autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar una reducción, en el primer semestre de 2021, de sus ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% en relación con los obtenidos en el segundo semestre de 2019.
- Rendimientos netos computables fiscalmente en el semestre no superiores a 7.980 €.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el período en alta en el 2º semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

A partir del 1 de septiembre de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2021 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

Comprobados los datos, se procederá a reclamar las prestaciones percibidas por aquellos trabajadores autónomos que no cumplan los requisitos establecidos.

Esta percepción no comporta exención en las cotizaciones a la Seguridad Social, y será compatible con el trabajo por cuenta ajena en las siguientes condiciones:

- No superar, entre los ingresos por cuenta propia y por cuenta ajena, 2,2 veces el salario mínimo interprofesional, con la limitación adicional al trabajo por cuenta ajena de 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base de cotización mínima correspondiente a la actividad.

✓ **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos y socios trabajadores de cooperativa por cuenta propia de temporada**

Aplicable a los trabajadores autónomos cuyo único trabajo en 2018 y 2019 se hubiera desarrollado durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 en cada año.

Requisitos:

- Al menos dos meses deben corresponder al primer semestre de ambos años, 2018 y 2019.
- No trabajar por cuenta ajena más de 2 meses en el primer semestre de 2021.
- No tener, durante el primer semestre de 2021, unos ingresos netos computables fiscalmente por encima de 6.650 €.

La cuantía de la prestación será el 70% de la base mínima de cotización.

El período máximo será 4 meses a partir del 1 de febrero de 2021 y con tope en el 31 de mayo de 2021.

Sólo será compatible con otra prestación de la Seguridad Social, si ya la venía percibiendo y era compatible con la actividad afectada por el cierre.

Quedan exonerados de cotizaciones a la Seguridad Social permaneciendo en situación de alta a todos los efectos.

A partir del 1 de septiembre de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios del primer semestre de 2021 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

❖ **Empresas de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTEs y una reducida tasa de recuperación de actividad.**

Exoneración del 85% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021 para las empresas con menos de cincuenta trabajadores, y del

75% para las de 50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener ERTes prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.
- Su actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE que se relacionan a continuación, así como las empresas integrantes de la cadena de valor que dependan indirectamente de las empresas de este epígrafe:

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la **disposición adicional primera del Real Decreto-ley 2/2021**:

710. Extracción de minerales de hierro.

1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.

1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.

1820. Reproducción de soportes grabados.

2051. Fabricación de explosivos.

2441. Producción de metales preciosos.

2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.

3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.

3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.

3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.

4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.

4634. Comercio al por mayor de bebidas.

4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.

4932. Transporte por taxi.

4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

5010. Transporte marítimo de pasajeros.

5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.

5110. Transporte aéreo de pasajeros.

5122. Transporte espacial.

5223. Actividades anexas al transporte aéreo.

5510. Hoteles y alojamientos similares.

5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5530. Campings y aparcamientos para caravanas.

5590. Otros alojamientos.

5610. Restaurantes y puestos de comidas.

5630. Establecimientos de bebidas.

5813. Edición de periódicos.

- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7734. Alquiler de medios de navegación.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7911. Actividades de las agencias de viajes.
- 7912. Actividades de los operadores turísticos.
- 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604. Actividades de mantenimiento físico.

La exoneración de las aportaciones empresariales se aplicará respecto de las personas que tengan sus actividades suspendidas y por los periodos y porcentajes de jornada afectados)

❖ **Gobernanza de las empresas.**

Se extiende la posibilidad de celebración telemática aprobada para las Juntas Generales de las sociedades a sus Órganos de Administración.

❖ Arrendamiento de vivienda habitual.

Hasta la finalización del estado de alarma, el arrendatario al que le venza un contrato de alquiler podrá solicitar la prórroga obligatoria por un máximo de 6 meses en las mismas condiciones del contrato que vence.

Las personas en situación de vulnerabilidad económica podrán solicitar del arrendador, también hasta la finalización del estado de alarma, el aplazamiento temporal del pago de la renta, siempre que el arrendador sea una empresa o entidad pública o un gran tenedor, entendiéndose como tal al titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida superior a 1.500 metros cuadrados.

El arrendador aceptará el aplazamiento o bien ofrecerá una reducción de la renta en un 50% por un máximo de 4 meses.

En CASTRILLO estamos, como siempre, a su disposición para cualquier aclaración que pueda necesitar, así como para el estudio de su caso concreto.

No dude en consultarnos.